



2018-00322

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido WENDY MARTINEZ DIAZ Y/O contra PRINCIPE JAIME Y/O., con radicado 2018-00322 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 29 2021

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Señálese el día 9 agosto de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2018-00322

2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. Decreto de pruebas.

4.1 **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.

4.2 Por la parte demandante.

Testimoniales: Cítese para que rindan testimonio los señores Haron Luis Pérez Castilla, Karina Dayana Guzmán de Moya, Claudia Meza Cassiani.

El interesado deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos con el fin de remitir enlace de conexión a la audiencia.

En cuanto a la solicitud de citación de los demandantes como testigos, no es procedente ya que los mismos son parte dentro del proceso.

Interrogatorio de parte: Cítese al representante legal de la empresa Metropolitana de transportes la Carolina y al representante legal Allianz Seguros, y al señor Jaimes Delgado Príncipe para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de citación a interrogatorio del señor Fredy Alfonso Villamizar, no es procedente por cuanto el mismo no es parte dentro del presente proceso.

2

4.3 Por la parte demandada. (Allianz Seguros)

Interrogatorio de parte: Cítese a los señores Wendy Paola Martínez Díaz, Eudin Espinel Guerrero, Blasina Díaz Barrios, Cesar Martínez Romero, Maira Martínez Díaz, María Del Carmen Barrio Salazar, María Díaz Barrios, Edwin Díaz Barrios, Astrid Díaz Barrios, para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de Allianz Seguros.

4.4 Por la parte demandada. (Príncipe Jaimes Delgado).

- Oficiar a IPS VIDACOOOP para que certifique a este despacho, si la señora WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.232.784 en fecha 1 marzo de 2015, fue atendida en dicha clínica como consecuencia de un presunto accidente de tránsito. En caso afirmativo, indicar cual es la placa del vehículo, con el cual fue atendida, como se llama propietario de dicho vehículo, el conductor, de dicho vehículo y demás datos del siniestro.
- Oficiar a la Fiscalía Sexta Unidad Local de Soledad (Atlántico), para que remita con destino al presente proceso y a costas de la parte interesada, copia del expediente radicado bajo el SPOA No. 087586001107201501022, donde aparece como víctima Wendy Paola Martínez con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.232.784.
- cítese a A la Doctora KAROL DOLORES ORTEGA MENDOZA, Profesional universitario Forense Medico Forense o perito forense, para que reconozca Firma, Contenido, Razones y Argumentos del Documento que reposa en este Expediente denominado Informe pericial de clínica forense visible a folios 162 a 166 de la demanda principal, con Radicación Interna No. GRCOPPF-BRNT-OC126 2G15, NUMEROCASOINTERNOGRCOPPF-DRNT-0C067-2015, de fecha 27 de Abril De 2015 y Radicación Interna No. GRCOPPF-DRNT-09198-2015, NUMERO CASO INTERNO GRCOPPF DRNT-09130-C 2015, del Institute Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la examinada Sra. WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ C.C.1.002.232.784.



2018-00322

- cítese A los Doctores JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA, Medico, Con Registro Medico T.P.2779; la Doctora MIGDONIA BOLANO ECHEVERRY, Fisioterapeuta Con T.P.585 y el Doctor RAFAEL ALBERTO SENIOR SANCHEZ, medico Con T.P.1488, todos estos adscritos a la JUNTA REGIONAL ATLANTICO, ubicados en la carrera 54 con calle 58 de Barranquilla Edificio Once de Noviembre piso 1 de Barranquilla, para que todos en audiencia pública reconozca Firma, Contenido, Razones y Argumentos del Documento que reposa en este Expediente denominado FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, visible a folios 167 a 169 de la demanda principal, practicado a la examinada Sra. WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ. C.C.1.002.232.784, quienes puede ser localizado en las Oficinas de dicha entidad antes indicada.
- cítese Al representante legal de la empresa ADECCO COLOMBIA, ubicada en la carrera 7 N°. 76 -35 piso 6 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para que el representante legal de dicha compañía reconozca Firma, Contenido, Razones y Argumentos de los Documento que reposa en este Expediente relacionado por el demandante como carnet, contrato de trabajo, para que reconozca, el contenido y firma de los documentos que militan en este expediente a nombre de la demandante WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ. C.C. 1.002.232.784, quien debe ser localizada a costa de la parte actora.
- **Testimoniales:** cítese para que rindan testimonio los señores Fredy Villamizar Morales, Luis Martínez Ospino, Helmut Blanco Polo.
- **Dictamen pericial:** Se concede el termino de 15 días para que la parte demanda Principe Jaimes aporte dictamen pericial.
- **Interrogatorio de parte:** cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que formulara la parte demandada.

3

4.5 Por la parte demandada (Metropolitana de Transportes La Carolina)

- Oficiar a IPS VIDACOOOP para que certifique a este despacho, si la señora WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.232.784 en fecha 1 marzo de 2015, fue atendida en dicha clínica como consecuencia de un presunto accidente de tránsito. En caso afirmativo, indicar cual es la placa del vehículo, con el cual fue atendida, como se llama propietario de dicho vehículo, el conductor, de dicho vehículo y demás datos del siniestro, lugar del siniestro.
- Oficiar a la Fiscalía Sexta Unidad Local de Soledad (Atlántico), para que remita con destino al presente proceso y a costas de la parte interesada, copia del expediente radicado bajo el SPOA No. 087586001107201501022, donde aparece como víctima Wendy Paola Martínez con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.232.784.
- cítese a A la Doctora KAROL DOLORES ORTEGA MENDOZA, Profesional universitario Forense Médico Forense o perito forense, para que reconozca Firma, Contenido, Razones y Argumentos del Documento que reposa en este Expediente denominado Informe pericial de clínica forense visible a folios 162 a 166 de la demanda principal, con Radicación Interna No. GRCOPPF-BRNT-OC126 2G15, NUMEROCASOINTERNOGRCOPPF-DRNT-OC067-2015, de fecha 27 de Abri! De 2015 y Radicación Interna No. GRCOPPF-DRNT-09198-2015, NUMERO CASO INTERNO GRCOPPF DRNT-09130-C 2015, del Institute Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la examinada Sra. WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ C.C.1.002.232.784.
- cítese A los Doctores JAIME ENRIQUE FAJARDO MOVILLA, Medico, Con Registro Medico T.P.2779; la Doctora MIGDONIA BOLANO ECHEVERRY, Fisioterapeuta Con T.P.585 y el Doctor RAFAEL ALBERTO SENIOR SANCHEZ, medico Con T.P.1488, todos estos adscritos a la JUNTA REGIONAL ATLANTICO, ubicados en la carrera 54 con calle 58 de Barranquilla Edificio Once de Noviembre piso 1 de Barranquilla, para que todos en audiencia pública reconozca Firma, Contenido, Razones y Argumentos del Documento que reposa en este Expediente denominado FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, visible a



2018-00322

folios 167 a 169 de la demanda principal, practicado a la examinada Sra. WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ. C.C.1.002.232.784, quienes puede ser localizado en las Oficinas de dicha entidad antes indicada.

- cítese Al representante legal de la empresa ADECCO COLOMBIA, ubicada en la carrera 7 N°. 76 -35 piso 6 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, para que el representante legal de dicha compañía reconozca Firma, Contenido, Razones y Argumentos de los Documento que reposa en este Expediente relacionado por el demandante como carnet, contrato de trabajo, para que reconozca, el contenido y firma de los documentos que militan en este expediente a nombre de la demandante WENDY PAOLA MARTINEZ DIAZ. C.C. 1.002.232.784, quien debe ser localizada a costa de la parte actora.
- **Testimoniales:** cítese para que rindan testimonio los señores Fredy Villamizar Morales, Luis Martínez Ospino, Helmut Blanco Polo.
- **Dictamen pericial:** Se concede el termino de 15 días para que la parte demanda Metropolitana de Transportes La Carolina, aporte dictamen pericial.
- **Interrogatorio de parte:** cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que formulara la parte demandada.

4.6 Por el llamado en garantía (Allianz seguros)

Interrogatorio: Cítese a los señores Wendy Paola Martínez Díaz, Eudín Espinel Guerrero, Blasina Díaz Barrios, Cesar Martínez Romero, Maira Martínez Díaz, María Del Carmen Barrio Salazar, María Díaz Barrios, Edwin Díaz Barrios, Astrid Díaz Barrios, para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de Allianz Seguros.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 108
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 30-06-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria

jrp